

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.º - 9709

FECHA: 13 ABR 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS Y SE ADOPTA OTRA DETERMINACION”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en atención a oficio No. S 2017 – 144578 / SEPRO – GUPAE - 29.25, de fecha 11 de Septiembre de 2017, proveniente de la Policía Nacional – Dirección de protección y servicios especiales, Seccional Montería, por el cual se deja a disposición del CAV de la CVS, dos 02 aves - pericos, representados en producto vivo, los cuales fueron incautados a la señora Ana del Carmen Márquez Saya, mediante ejecución de acciones para contrarrestar el tráfico ilegal de la biodiversidad en la terminal de transporte de Montería, por parte del personal del grupo protección ambiental y ecológica; funcionarios de la CAR- CVS el día 24 de Noviembre de 2017, procedieron a realizar el INFORME DE INCAUTACION N° 0128CAV2017, en el cual se llega a la siguiente conclusión:

“Ingresan al CAV de la CVS dos (02) especímenes de perico (Brotogeris Jugularis), estos se encuentran en condiciones regulares, con las alas cortas y fue incautado con base en el art 328 de la Ley 599 de 2000.”

Que mediante Auto N° 9339 de fecha 19 de enero de 2018 se ordenó la apertura de una investigación y se formuló un pliego de cargos en contra de la señora Ana del Carmen Márquez Saya, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.068.817.133 de Valencia – Córdoba, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta tenencia ilegal de dos (02) pericos (Brotogeris Jugularis), sin contar con el permiso correspondiente.

Que con la ocurrencia del hecho contraventor en comento, se genera un desequilibrio ecológico en el hábitat que el espécimen o especímenes ocupan.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º - 9709

FECHA: 13 APR 2018

Que debido a la no obtención de datos completos, entiéndase esta dirección residencia del presunto infractor, esta Corporación procedió a publicar por pagina web, el día 12 de Marzo de 2018, citación para comparecer a notificación personal del auto No. 9339 de 19 de enero de 2018, por el cual se ordenó la apertura de investigación y formuló un pliego de cargos a la señora Ana del Carmen Márquez Saya.

Que el día 21 de Marzo se publicó notificación por aviso del auto No. 9339 de 19 de enero de 2018, por el cual se ordenó la apertura de investigación y formuló un pliego de cargos a la señora Ana del Carmen Márquez Saya.

Que la señora Ana del Carmen Márquez Saya, vencido el termino no presento escrito de descargos al auto N° 9339 de 19 de Enero de 2018, por el cual se ordeno una apertura de una investigación y se formuló un pliego de cargos.

Por otro lado, esta CAR – CVS como ya se manifestó emitió Auto N° 9339 de fecha 19 de enero de 2018 se ordenó la apertura de una investigación y se formuló un pliego de cargos en contra de la señora Ana del Carmen Márquez Saya, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.068.817.133 de Valencia – Córdoba. Y formuló cargos en el siguiente termino, el cual se transcribe así: "CARGO UNICO: Presuntamente responsable por la tenencia ilegal de un (01) perico (Brotogeris Jugularis), sin contar con el permiso correspondiente según los considerandos del presente auto".

Que de lo anterior, se encuentra un error formal en cuanto a la cantidad del espécimen incautado, ya que como se manifiesta en la parte considerativa del presente auto, en el informe de incautación No. 0128CAV 2017, Oficio de la Policía, y acta de incautación de elementos varios, fueron dejados a disposición de esta Entidad, la cantidad de 2 pericos, representados en producto vivo. Por lo que se procede de oficio a subsanar el error formal dado en el acto administrativo, auto No. 9339 de fecha 19 de enero de 2018, con base en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. - 9709

FECHA: 13 ABR 2018

planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la señora Ana del Carmen Márquez Saya, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.068.817.133 de Valencia – Córdoba, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° - 9709

FECHA: 3 ABR 2018

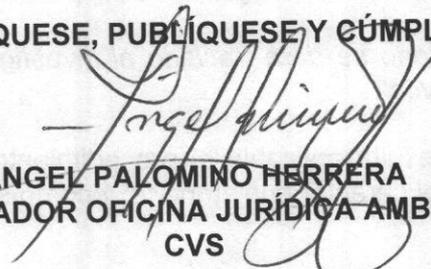
ARTICULO SEGUNDO: Ordénese subsanar el error formal dado en el acto administrativo, auto No. 9339 de fecha 19 de enero de 2018, en cuanto a la cantidad del espécimen incautado, fueron dejados a disposición de esta Entidad, la cantidad de 2 pericos, representados en producto vivo, y no la cantidad de uno, como lo expresó el auto en mención.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora Ana del Carmen Márquez Saya, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.068.817.133 de Valencia – Córdoba, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme a la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Cristina A.

Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental